

C. VICENTE GARCIA CAMPOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, en uso de sus facultades mentales y atribuciones que nos confiere la Constitución Política de nuestro país en los artículos 21 y 115 fracciones II y III; artículos 73 fracción I, 77 fracciones I y V, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, artículo 42 fracción IV; 43, 44, 45, 46, 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el H. Ayuntamiento Municipal de San Juan de los Lagos; ha tenido a bien dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y su aplicación comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde al municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, relativo al servicio de aseo público, tarea que recae en el H. Ayuntamiento.

Artículo 2.- El servicio de aseo público comprende:

- a) El aseo de áreas públicas ubicadas dentro del municipio tales como calles, avenidas, calzadas, plazas, jardines, parques, etc.
- b) El servicio de recolección de basura y desperdicios que se generen en los inmuebles destinados a viviendas, y en área publicas comerciales.
- c) El transporte de los desechos orgánicos e inorgánicos a los sitios que fije la autoridad.
- d) El transporte, entierro o cremación de cadáveres de animales recogidos en las vías públicas y áreas de uso común.
- e) Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en lugares necesarios.

Artículo 3.- El servicio de aseo público en este municipio corresponde prestarlo al H. Ayuntamiento por conducto del departamento de aseo público.

Artículo 4.- El aseo de las áreas publicas, la recolección y transporte de basura y desperdicios, se hará conforme a las disposiciones del municipio y la colaboración de vecinos, fijándose los días, horarios y forma en que se prestara el servicio, procurando hacerlo del conocimiento de la población, para que este en condiciones de cumplir con las obligaciones que les impone este reglamento.

Artículo 5.- Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios pueden contratar con el Ayuntamiento, servicios especiales de recolección y transporte de desechos, quienes no contraten deberán depositarlos en los horarios, en las condiciones y lugares que la autoridad municipal señale.

Artículo 6.- La basura y desperdicios recolectados en las áreas públicas serán colocadas en depósitos situados convenientemente y en tal numero que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación será a cargo del municipio, o bien de los particulares cuando por motivo de su actividad ellos lo generen.

Artículo 7.- La basura que se genera en los edificios públicos y privados deberá colocarse en los recipientes susceptibles de putrefacción o en bolsas de polietileno.

Artículo 8.- La basura o desperdicios provenientes de hospitales, sanatorios, consultorios médicos o de otros establecimientos comerciales que a juicio de las autoridades sanitarias o municipales puedan entrañar un peligro para la salud pública, deberán ser embasados herméticamente y colocados en bolsa de polietileno, para ser recolectadas y confinadas adecuadamente por el personal del departamento de aseo publico.

Artículo 9.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos ensucie la vía pública, están obligados a instalar depósitos de basura, el aseo inmediato del lugar y en su caso el lavado del mismo.

Artículo 10.- Para el barrido de las calles y calzadas con equipo y personal del Ayuntamiento se dará a conocer al publico el horario que a cada persona corresponda, a fin de que se abstengan de estacionar vehículos o colocar obstáculos que impidan y dificulten la limpieza, o bien que se retiren oportunamente los que hayan colocado, en la inteligencia de que de no hacerlo, la autoridad municipal procederá a su retiro a costo del infractor.

Artículo 11.- La basura recolectada por el personal del servicio de aseo publico, es propiedad municipal, podrá aprovecharse industrial o comercialmente en forma directa, en su caso o por concesionarios, en ambos casos deberán coordinarse con la Secretaria del Medio Ambiente para el desarrollo sustentable, previo convenio, determinarán las condiciones y los mecanismos mas adecuados a seguir.

Artículo 12.- Los rellenos sanitarios de basura deberán situarse en lugares que señale la autoridad municipal, atendiendo a lo que dispongan las leyes federales y estatales sobre el mejoramiento del ambiente, conforme a las mejoras técnicas.

Artículo 13.- El servicio de aseo público deberá cumplir diariamente cuando no se especifique lo contrario con las rutas de los vehículos recolectores y los horarios de los presentes incisos:

a) RUTA 1: comienza entre las 1:00 AM y 2:00 AM abarca toda la zona centro desde el río hasta el callejón de la Fortuna y desde el boulevard Díaz Ordaz hasta la calle Benigno Romo, además de la colonia del Barrio Alto, y los lunes el Alcalá.

b) RUTA 2: comienza a las 6: 00 AM en la calle Juárez, Resbalón, Iturbide, privada José Guadalupe de Anda, Pedro Maria Márquez, además realiza tres recorridos, de la zona centro saliendo desde el Hospital Dr. Manuel Montero, Ángel Gómez, Independencia, Plazuela de Romo, Rita Pérez de Moreno, Simón Hernández, Segovia, regresando a instalarse a la Plaza Principal.

Los domingos va hacia Agua de Obispo, martes y los jueves, los Charcos.

c) RUTA 3: Campaneo: comienza a las 7.00 AM. en la colonia la Martinica, la Salle, Bolitas, San Vicente, Francisco Javier Nuño, Gallito, Colonias Espíritu Santo, las Ventanas, Loma Linda, Mártires Cristeros, Ayuntamiento, la Mezquitera, Presitas, Av. Santa Rosa y Fovisste.

d) RUTA 4: Comienza a las 2:00 AM. En la colonia el Herrero, mi nuevo San Juan, lomas de Galindo, San José, Benito Juárez, hasta la Av. Luis Donald Colosio, Riviera y el Paso. Lunes miércoles y viernes y domingos van al fraccionamiento los Lagos, Nissan, talleres de carretera y Antenas. Martes y sábados a Santa Cecilia y Lomas Verdes.

e) RUTA 5: Comienza a las 2:00 AM. En Av. Lázaro Cárdenas, el Rosario, Pedregoso Cerrito, Plaza de Toros, Sangre de Cristo, Niños Héroe, San Martín y Santa Lucía. Martes y jueves Mezquitic, la Cuesta, Rosa de Castilla y las Moras.

f) RUTA 6: Especial, recorrerá calles que por problemas de vialidad, no puedan transitar los camiones, así mismo recorre las Conejeras, el Carrizo de Abajo, quiquiriquís y camino hasta el basurero municipal.

Artículo 14.- Los usuarios del servicio de aseo público deberán de sacar la basura de las 20:00 horas en adelante y hasta las 2.00 AM. Tratándose de rutas nocturnas y tratándose de rutas de campaneos cuando pase el camión recolector.

Artículo 15.- El Ayuntamiento aprobará oportunamente el reglamento interior del departamento de aseo público, cuando así fuere necesario.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.- Son obligaciones de los habitantes de este municipio, por cuanto a limpieza de refiere:

I.- Participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza de la ciudad, ejerciendo toda aquella actividad encaminada a la conservación de este propósito.

II.- Barrer diariamente los frentes de sus viviendas o negocios hasta la medianería de sus colindancias.

III.- Entregar a los prestadores de servicios de recolección sus residuos sólidos en la forma, lugar y tiempo que fije la dirección.

IV.- Evitar la acumulación de basura, desperdicios o animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento la autoridad municipal conminará al infractor para que en un término no mayor de tres días proceda a la limpieza, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, el personal municipal lo hará a su costa.

V.- Dar aviso al personal de limpieza cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura.

VI.- Los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado al encierro de animales, cuya ubicación este debidamente autorizada, transportarán diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello por la autoridad municipal.

VII.-Los propietarios, concesionarios y encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, deberán mantener aseado el interior de las terminales y vehículos, así como la vía pública que al inmueble corresponda y fijar en el interior de los autobuses, en lugares visibles, letreros indicativos de no arrojar basura en la vía pública.

VIII.-De los conductores de vehículos de carga en general deberán asegurar su carga debidamente para evitar su caída en la vía pública y en su caso recogerla de inmediato.

IX.-De los vendedores o prestadores de servicios., ambulantes o semifijos, mantener limpio el perímetro que ocupen y recoger la basura y desperdicios que tanto ellos como los clientes generen, depositándolo en recipientes especiales para que el personal de aseo publico proceda a su recolección.

X.-De los artesanos encargados de talleres para la preparación de toda clase de objetos, realizar sus labores exclusivamente en el interior de sus establecimientos.

XI.-De los artesanos encargados de la construcción o reparación de inmuebles, evitar la diseminación de los materiales con que trabajen, y solo se les permitirá que dichos materiales permanezcan en la vía publica en los términos que dispone el reglamento de construcción en vigor.

XII.-De los propietarios de expendios de gasolina, petróleos y similares tener en perfecto estado de limpieza las áreas de su despacho, sanitarios y vía publica correspondiente.

XIII.-Reportar al departamento de aseo público las contravenciones a este reglamento.

XIV.-Reportar o denunciar ante el departamento de aseo publico, al ciudadano que no cumpla con este reglamento.

Artículo 17.- El departamento de aseo publico o la dependencia designada por el Ayuntamiento, será la autoridad encargada de aplicar y vigilar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento. Son autoridades auxiliares, en los términos de sus respectivos reglamentos y de las facultades que este contempla:

- a) La Dirección de Seguridad Pública
- b) La Dirección de Transito y Vialidad Municipal
- c) La Oficialia mayor de Padrón y Licencias
- d) La Dirección de Comercio y sus inspectores
- e) Los Delegados o Agentes Municipales.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido:

I.-Arrojar y abandonar en lotes baldíos y áreas publicas residuos sólidos de cualquier especie.

II.-Extraer de los botes recolectores, depósitos o contenedores instalados en la vía publica, los residuos que contengan.

III.-Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósitos de basura que coloque o mande colocar la dirección de aseo publico, así como los que hayan sido instalados por particulares.

IV.-Depositar basura comercial e industrial en contenedores que coloque la dirección como apoyo a la recolección domiciliaria generada en casa-habitación.

V.-Sacudir ropa, alfombras, colchas o cualquier otro tipo de objetos en la vía publica.

VI.-Estacionar vehículos en la vía publica que despidan olores fétidos.

VII.-Ocupar la vía pública con vehículos u objetos abandonados que obstruyan y que sean generadores de contaminación.

VIII.-Practicar el fecalismo en las vías públicas.

IX.- Todo acto u omisión que contribuyan al desaseo de las vías publicas, aéreas de uso común o áreas de interés publico y cualquier otro que impida la prestación del servicio de aseo.

CAPITULO III DE LA CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 19.- Tratándose de concesiones de bienes y servicios públicos municipales, el Ayuntamiento concretara las concesiones en base al capitulo III titulo 6° de la ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO IV DEL ASEO PÚBLICO CONTRATADO

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas, quienes se presten los servicios que en este capitulo se enumeran, pagaran los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, vigente para cada ejercicio fiscal y las normas oficiales vigentes:

I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento.

II.- Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento.

III.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas o similares, en rebeldía del los usuarios obligados a mantenerlos limpios quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de cinco días posteriores a su notificación.

IV.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva.

V.- Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales.

VI.- Por otros servicios similares no especificados en este articulo.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 21.- Las sanciones por faltas e incumplimiento en la observancia de este reglamento consistirán en la aplicación progresiva de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito por una sola ocasión.

II.- Multa de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye.

III.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 22.- La dirección de aseo publico, a través de la Hacienda Pública Municipal, sancionara a quienes resulten responsables de las infracciones del presente reglamento; tomando en consideración la conveniencia de erradicar practicas contrarias, indecorosas y antihigiénicas, respecto a la limpieza de la ciudad.

Artículo 23.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirán al infractor de las obligaciones de corregir las irregularidades de que hayan dado motivo a las sanciones sin perjuicio de las penas que impongan las autoridades competentes, cuando aquellas sean constitutivas de delito.

Artículo 24.- La dirección de aseo público para aplicar las sanciones correspondientes, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor o la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que esta se haya cometido.

Artículo 25.- Las infracciones al presente reglamento, se sancionaran de acuerdo al siguiente tabulador, independientemente del gasto del servicio, las multas se fijaran en días de salario mínimo general vigente conforme a la zona geográfica que corresponda del estado de Jalisco, entre los mínimos y los máximos que continuación se establecen:

I.- Se sancionara con multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado a quienes incurran en las faltas u omisión que prevén los artículos siguientes:

Artículo 16° incisos b, c, d, f, h, i, j.

Artículo 18° incisos a, b, e, i.

II.- Se sancionara con multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado a quienes incurran en las faltas u omisiones que prevén los artículos

Artículo 16° incisos g, l.

Artículo 18° incisos c, d, f, g, y.

Artículo 26.- En caso de reincidencia independientemente de las sanciones que se prevén en los artículos 21 y 25 de este reglamento, el departamento de aseo publico mandara limpiar sus banquetas, medianeras de calle y lotes baldíos por cuenta del propietario.

Artículo 27.- Tratándose de reincidencia por personas que ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios se aplicaran las sanciones previstas en este reglamento independientemente de lo que prevén los demás reglamentos municipales aplicables en cada caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente reglamento entra en vigor a los 10 días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal u órgano informativo del Municipio.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento aprobará dentro de los siguientes dos meses de entrada en vigor de este reglamento, el reglamento interior del departamento de aseo publico.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto en los términos del artículo 42 fracción IV de La Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, lo promulgo y ordeno se imprima, publique en el órgano informativo municipal, se circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco. A los 25 días del mes de Febrero del 2003.